



02 NOV 2022

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE HISTORIA MILITAR

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION “ACADEMIA DE HISTORIA MILITAR”

En Santiago, a dos de noviembre de 2022, en la Academia de Historia Militar, ubicada en Avenida Almirante Blanco Encalada número 1550, y siendo las 11.30 horas se llevó a efecto la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación “Academia de Historia Militar”, con la asistencia de los miembros que se individualizan en el Libro de Registro de Votantes de Miembros Académicos, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos para modificar los estatutos de la Corporación “Academia de Historia Militar”.

Presidió la asamblea su presidente, don Andrés Avendaño Rojas, quien junto a tres Miembros Académicos suscriben la presente Acta.

El Presidente de la Corporación intervino señalando que la reunión tenía por objeto aprobar la modificación de los estatutos de la Corporación “Academia de Historia Militar”, según lo ha preparado la comisión designada por el Directorio de la corporación y revisado por el abogado Raúl Romero Goenaga, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley N° 20.500 que modifica el Título Trigésimo Tercero del Código Civil. Los presentes manifestaron su voluntad de modificar los estatutos en orden a responder de mejor forma al desafío actual de la Corporación y adecuarlos a las nuevas exigencias que impone la Ley N° 20.500, razón por la cual se estima inoficioso referirse a materias ya conocidas. Consecuente con lo anterior, los asistentes acuerdan por unanimidad de los miembros con derecho a voto presentes, modificar los estatutos de la referida Corporación adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación propuesta a los Estatutos por los cuales se ha de regir la Corporación, los que son conocidos por todos los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:



ESTATUTOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO “ACADEMIA DE HISTORIA MILITAR”

02 NOV 2022

Título Primero

Del Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo Primero.- La Corporación, Persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro, denominada “**Academia de Historia Militar**”, se registrará a partir de la fecha de su aprobación por estos Estatutos y por los Reglamentos Internos que fuere necesario dictar. En silencio de ellos, por el título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 “Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, o por la disposición legal que la reemplace.

Artículo Segundo.- El domicilio de la Corporación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que podrá desarrollar sus actividades en otros puntos del territorio nacional.

Artículo Tercero.- La vigencia del presente Estatuto será indefinida y el número de sus Miembros Activos no podrá ser superior a cien.

Artículo Cuarto.- El día aniversario de la Academia de Historia Militar será el 9 de agosto, en conmemoración de la fecha de su fundación como Centro de Estudios Históricos Militares, ocurrida el nueve de agosto del año mil novecientos setenta y siete.

Artículo Quinto.- La Corporación es una entidad de carácter académico y cultural cuyo objeto es el estudio y difusión de la historia militar, particularmente del Ejército de Chile. Su misión permanente será promover la investigación histórica y difundir el conocimiento de esta temática, cooperando a cautelar el patrimonio histórico y cultural del Ejército de Chile, como asimismo a mantener y acrecentar el culto a la historia y a la tradición militar. En el cumplimiento de su objeto, el Consejo Directivo y los miembros de la Corporación actuarán con prescindencia de cualquier interés de carácter político, religioso o de otra naturaleza. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro.

Artículo Sexto.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Academia desarrollará las siguientes funciones:

- a) Investigar, analizar y difundir materias concernientes a la historia del Ejército Chile y colaborar en trabajos de esta naturaleza que realicen entes y organismos educacionales o culturales civiles o militares.

- b) Servir de consultoría histórica especializada a centros de estudio, organismos educacionales o culturales, civiles o militares y, eventualmente, a otras organizaciones que lo soliciten.
- c) Publicar trabajos de investigación, de preferencia de sus miembros académicos, que sirvan para difundir o profundizar determinados aspectos de la historia militar.
- d) De ser necesario, representar fundadamente las omisiones o errores históricos detectados en publicaciones escritas y otros medios de difusión.
- e) Realizar actividades de extensión académica que contribuyan a profundizar el conocimiento de la historia militar o propendan a su difusión.
- f) Publicar y difundir libros de historia militar a través de la editorial “Academia de Historia Militar”, con la finalidad de contribuir al conocimiento de la historia militar chilena y al fortalecimiento de nuestra identidad nacional.
- g) Realizar cualquier otro tipo de actividad no especificada anteriormente tendiente a lograr los objetivos de la Corporación

Título Segundo

De los Miembros de la Corporación

Artículo Séptimo.- Podrán ser miembros de la Academia de Historia Militar todas aquellas personas que muestren interés por el estudio de la historia militar y sean aprobados por mayoría absoluta del Consejo Directivo.

Artículo Octavo.- Los miembros de la Corporación se agruparán en las siguientes categorías:

a) **Miembros Activos:**

Son aquellas personas naturales, que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Su número no podrá exceder de cien.

Para ser Miembro Activo se requiere:

- Ser presentado por un miembro activo u honorario de la Academia a la consideración del Consejo Directivo, en proposición escrita que contenga el currículum vitae del candidato en el que conste su afinidad con la historia militar y en el que se detallen sus estudios, actividades docentes y publicaciones en torno a esa disciplina, y se fundamente su interés de incorporarse a la Academia.
- Recibir la aprobación de ingreso por mayoría absoluta del Consejo Directivo.
- Elaborar y presentar ante la Academia un “*paper* académico” sobre un tema de su interés, conforme al procedimiento establecido por el Departamento Académico de esta corporación.

b) **Miembros Honorarios:**

Para ser Miembro Honorario se requiere tener alguna de las siguientes condiciones:

- Haberse desempeñado como Presidente del Consejo Directivo de la Academia, o como se haya denominado su equivalente.
- Haber sido distinguido, por acuerdo del Consejo Directivo, con esta condición por su compromiso y dedicación para con la Academia o por su meritoria labor en el campo de la cultura histórico-militar.

c) Miembros Correspondientes:

Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que no tengan la calidad de miembro Activo u Honorario, cuya condición o capacidad académica y conveniencia cultural para la Corporación permita suponer que constituirán un efectivo aporte al logro de las finalidades de esta.

Para ser designado Miembro Correspondiente por la Academia se requiere:

- Que la persona jurídica propuesta mantenga u ofrezca relación de reciprocidad debidamente establecida por documento válido entre las partes.
- Que la persona natural propuesta se constituya en un verdadero aporte a los fines de la Academia.
- Que los antecedentes de la persona natural y/o del ente jurídico propuesto sean evaluados por el Consejo Directivo, quien los aprobará o rechazará por mayoría absoluta de sus miembros.

El Miembro Correspondiente, podrá asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las cuales se le invite y tendrá solamente derecho a voz en ellas. Las personas de naturaleza jurídica podrán ser representadas en estos casos por un delegado debidamente acreditado.

Cuando a la Academia le sea ofrecida la categoría de Miembro Correspondiente por algún organismo de carácter semejante a ella, nacional o extranjero, su aceptación requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo Noveno.- Los Miembros Activos y Honorarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Podrán elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Corporación.
- Podrán participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- Podrán presentar proyectos o proposiciones al estudio del Consejo Directivo.
- Deberán ejecutar los trabajos y desempeñar los cargos que le fueren encomendados, por acuerdo de la Asamblea o por resolución del Consejo Directivo, en los plazos y con las modalidades que se establezcan en cada caso.
- Concurrir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos y a las comisiones de trabajo en que fueren designados y aportar a ellas el máximo de colaboración, concurso y capacidad para el mejor éxito del cometido.

- f) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- g) Acatar las resoluciones válidamente adoptadas por el Consejo Directivo y por la Asamblea, aunque no hubieren concurrido al acuerdo.
- h) Los Miembros Activos deberán asumir la responsabilidad solidaria que les quepa por los actos y mandatos acordados en Asambleas Generales, aun cuando no hubieren concurrido con su voto.
- i) Respetar los objetivos de la Corporación y contribuir a su desarrollo, según sus medios y aptitudes.
- j) Los Miembros Activos deberán pagar oportunamente las cuotas sociales y demás prestaciones obligatorias.
- k) Los Miembros Activos deberán participar activamente en la presentación de investigaciones, columnas de opinión, *papers* académicos, concursos de investigación, o bien, mediante la asistencia a las Asambleas, reuniones, conversatorios y otras actividades a que convoque la Academia.

Artículo Décimo.- La calidad de Miembro se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo, por resolución del Consejo Directivo ante incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias o por expulsión decretada en conformidad al Título Décimo Primero de estos Estatutos. Para que las renunciaciones sean válidas, deben constar por escrito, no siendo necesaria su aprobación por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá decretar la suspensión temporal de aquellos miembros Activos que mantengan impagas más de tres cuotas sociales. Transcurridos seis meses de que se comunique la suspensión al afectado y de no haberse regularizado la deuda, la suspensión tendrá carácter de definitiva.

Título Tercero

Del Patrimonio de la Corporación

Artículo Décimo Primero.- Para atender a sus fines la Corporación dispondrá de las cuotas ordinarias que aportan los Miembros Activos, de las subvenciones fiscales que se pudiesen acordar a su favor; de las donaciones, herencias, legados y erogaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas; por las rentas de cualquier naturaleza que la corporación perciba, incluso las que se capitalicen, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título o motivo y los aumentos o mayor valor que adquieran en el futuro; y, por las demás entradas de la Corporación. Adicionalmente la Corporación está facultada para cobrar por servicios prestados a terceros y comercializar libros, videos, grabaciones, películas y cualquier otro material relacionado con sus objetivos, como asimismo por el alquiler de propiedades u otros bienes.

Artículo Décimo Segundo.- La cuota social será fijada anualmente por el Consejo Directivo y sometida a aprobación de la Asamblea General ordinaria en el caso que sea incrementada. El plazo para cancelar las cuotas establecidas expirará el 30 de abril de cada año.

Artículo Décimo Tercero.- Los miembros Honorarios y Correspondientes estarán exentos de pagar todo tipo de cuotas sociales.

Título Cuarto **De las Asambleas Generales**

Artículo Décimo Cuarto.- La Asamblea General es la autoridad superior de la Corporación y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los Miembros presentes y ausentes, siempre que hayan sido adoptados conforme a los Estatutos.

Artículo Décimo Quinto.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En ellas tendrán derecho a voto los miembros Honorarios y Activos con sus cuotas al día.

Artículo Décimo Sexto.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse en los meses de abril de cada año. En esta, se presentará el Balance y la Memoria del ejercicio anterior. Cuando proceda, se efectuará la elección de las autoridades de la Corporación, según se determina en los artículos Vigésimo Quinto (Consejo Directivo), Cuadragésimo Primero (Tribunal de Honor) y Cuadragésimo Quinto (Comisión Revisora de Cuentas).

Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren a lo menos la mitad más uno de los Miembros con derecho a voto, en su primera citación. Si no se reune este cuórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los Miembros que asistan.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los Miembros asistentes con derecho a voto, salvo en los casos que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Los Miembros que no puedan asistir a una Asamblea podrán otorgar poder simple a otro Miembro para ser representado en las votaciones y/o elecciones de las autoridades de la Corporación. Los poderes se sumarán a la cantidad de Miembros presentes para efectos del cuórum y serán calificados por el Sub Director.

Artículo Décimo Séptimo.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que se requiera abordar los temas que más adelante se detalla o, cuando ello lo soliciten por escrito al Presidente del Consejo Directivo a lo menos un tercio de los Miembros Activos, con indicación del objeto de la convocatoria, lo que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Consejo

Directivo.

En la Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

02 NOV 2022

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación.
- c) De la fusión con otra Asociación.
- d) De la enajenación o gravamen de cualquier naturaleza de los bienes raíces de la Corporación, conforme lo establece el artículo Vigésimo Noveno.
- e) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c), deberán reducirse a escritura pública, que suscribirán los miembros del Consejo Directivo.

Artículo Décimo Octavo.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de las materias que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Artículo Décimo Noveno.- Las citaciones a las Asambleas Generales y Extraordinarias se harán por correo electrónico enviado con al menos diez (10) días de anticipación, a las direcciones de los miembros que estén registradas en la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, la citación a Asamblea General se notificará por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional, dentro de los siete días que precedan al fijado para la reunión.

Artículo Vigésimo.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes con sus cuotas al día, salvo en los casos en que la Ley, los Estatutos o el Reglamento hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo Primero.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el Acta correspondiente. El Acta será firmada por el Presidente del Consejo Directivo, por el Consejero Secretario y por tres miembros activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como secretario el Consejero Secretario. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en ausencia de este, el Consejero que el propio Consejo Directivo designe para este efecto.



Título Quinto Del Consejo Directivo

02 NOV 2022

Artículo Vigésimo Tercero.- Corresponderá al Consejo Directivo la dirección superior de la Corporación y la supervisión de su administración, en conformidad con los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Consejo Directivo estará conformado por cinco miembros académicos, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria cada cuatro años, en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula. Se proclamarán aquellos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos.

Los Consejeros, en su primera sesión, elegirán a uno de ellos como Presidente del Consejo Directivo. El cargo de Presidente durará cuatro años y podrá ser reelegido.

El mandato del Consejo Directivo durará cuatro años, contados desde el uno de mayo del primer año del período para el cual fue elegido y se extenderá hasta el 31 de abril del último año del citado período.

Artículo Vigésimo Quinto.- El Consejo Directivo estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Consejeros. En la primera sesión del Consejo Directivo el Presidente designará un consejero como Vicepresidente, un Consejero Secretario, un Consejero Académico y un Consejero Tesorero.

Los integrantes del Consejo Directivo no serán remunerados.

Artículo Vigésimo Sexto.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Consejero, el Consejo Directivo nombrará un reemplazante que durará en sus funciones hasta el término del plazo para el que fue elegido originalmente ese Consejero.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo cualquier miembro Activo u Honorario con a lo menos cuatro años de antigüedad en la Academia, siempre que al momento de la elección mantenga sus cuotas sociales al día y no haya recibido pena aflictiva por actos penados por la ley.

Los Consejeros permanecerán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo adicional. No se considera como un periodo para estos fines cuando haya sido elegido en aplicación del artículo vigésimo sexto por un periodo inferior a dos años.

Artículo Vigésimo Octavo. - Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y los objetivos perseguidos por la Institución.
- b) Orientar y controlar la gestión administrativa y financiera por parte del Director Ejecutivo. 03 NOV 2022
- c) Controlar que se respete la legislación vigente en especial las leyes laborales, de inclusión y de no discriminación.
- d) Administrar los bienes sociales y los recursos de la Corporación.
- e) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión se someterán a conocimiento de la Asamblea.
- g) Aprobar la publicación de libros y revistas, previa proposición del Director Ejecutivo.
- h) Aprobar los Reglamentos que sea necesario emitir para el funcionamiento de la Corporación. Dichos Reglamentos serán propuestos por el Director Ejecutivo.
- i) Aprobar la incorporación de Miembros Activos y el nombramiento de miembros Honorarios y Correspondientes.
- j) Los consejeros no podrán inmiscuirse directamente en la gestión administrativa de la Corporación.
- k) Aprobar el Plan de Actividades anuales de la Corporación.
- l) Designar al Director Ejecutivo y al Consejero reemplazante conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto.

Artículo Vigésimo Noveno.- Como administrador de los bienes sociales, el Consejo Directivo estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase bienes, muebles y valores mobiliarios; comprar bienes inmuebles; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones sobre bienes muebles; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, tomar depósitos de ahorro y crédito, y transferir fondos, en moneda nacional y extranjera; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar poder en materias económicas y administrativas, revocar dichos poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados donaciones; contratar seguros, pagar las primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue más convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

02 NOV 2022

Mirto Toledo

SECRETARIA MUNICIPAL
MIRTA TOLEDO SANTI

Artículo Trigésimo.- Para el buen funcionamiento de la Corporación el Consejo Directivo delegará y otorgará por Escritura Pública los poderes suficientes al Director Ejecutivo para que pueda representar legalmente a la corporación y desempeñar las tareas administrativas propias de sus funciones, facultándolo para: dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones sobre bienes muebles; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, tomar depósitos de ahorro y crédito, y transferir fondos, en moneda nacional y extranjera; endosar y cancelar cheques; contratar seguros, pagar las primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue más convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Artículo Trigésimo Primero.- El Consejo Directivo deberá sesionar, a lo menos, cuatrimestralmente. Para hacerlo deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes.

Cuando las circunstancias lo requieran, se permitirá la realización de reuniones del Consejo Directivo a través de teleconferencia.

Artículo Trigésimo Segundo.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un Acta que será firmada por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión, la que quedará a resguardo de la secretaría de la Academia.

El consejero que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta respectiva.

Título Séptimo Del Presidente

Artículo Trigésimo Tercero.- Para ser nominado Presidente del Consejo Directivo se requerirá ser miembro Activo u Honorario de la Academia, haber sido elegido como miembro del Consejo Directivo y tener la categoría de oficial general o superior del Ejército.

Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar en los actos protocolares a la Academia.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales.
- c) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y aprobar el plan general de actividades, pudiendo establecer prioridades en su ejecución.

02 NOV 2022

- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Corporación.
- e) Citar, a través del Director Ejecutivo, a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalan los Estatutos.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- g) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de miembros, en nombre del Consejo Directivo, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. Lo anterior lo podrá hacer a través del Director Ejecutivo.
- h) Controlar el cumplimiento de las tareas asignadas al Director Ejecutivo.
- i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos de la Corporación.
- j) Si por cualquier causa el Presidente no pudiere continuar desempeñando sus funciones, será reemplazado por el Vicepresidente.

Título Octavo

Del Vicepresidente y demás Consejeros

Artículo Trigésimo Cuarto.- Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente de la Corporación durante su ausencia o vacancia.
- b) Llevar a efecto las tareas que le encomiende el Presidente de la Corporación.
- c) Servir de enlace con el Tribunal de Honor.
- d) Las demás tareas que acuerde el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Quinto.- Corresponderá a los Consejeros:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Aprobar, modificar o rechazar las proposiciones que para el buen funcionamiento de la Academia haga el Director Ejecutivo.
- c) Presidir y/o supervigilar las comisiones de trabajo que designe el Consejo Directivo.
- d) Colaborar en las misiones especiales que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- e) Colaborar al Presidente de la Corporación en el desarrollo de las actividades programadas en el Plan Anual de actividades.
- f) Aprobar o rechazar todas las materias que conforme a los Estatutos o Reglamentos sean sometidas a aprobación del Consejo Directivo.
- g) Existirá un Consejero Secretario quien tendrá la calidad de Ministro de Fe en todas las actuaciones y acuerdos de las asambleas y del Consejo Directivo y en el otorgamiento de

02 NOV 2022

los certificados relativos a dichos actos. Además, tendrá a su cargo el registro de los miembros de la corporación y, en conjunto con el Subdirector, deberá llevar al día las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo Directivo.

En caso de ausencia o imposibilidad, el consejero Secretario será subrogado por el consejero que designe el Presidente.

- h) Habrá un Consejero Tesorero quien firmará, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los cheques o retiros de dinero que se giren contra las cuentas bancarias de la Corporación. Supervisará que se recauden las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Corporación y, adicionalmente, coordinará las actividades de control de la Comisión Revisora de Cuentas.

En caso de ausencia o imposibilidad, el consejero Tesorero será subrogado por el consejero que designe el Presidente.

- i) Existirá un Consejero Académico, responsable de supervisar y proponer las actividades académicas y de extensión a realizar por la corporación.

Título Noveno

Del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Sexto.- De su nombramiento y remuneración:

- a) El Consejo Directivo nombrará a una persona como Director Ejecutivo de la Academia, el que durará en su cargo cuatro años renovables. El Director Ejecutivo reportará directamente al Consejo Directivo, a través de su Presidente.
- b) Para ser elegido Director Ejecutivo se requerirá ser miembro Académico de la Academia, con un mínimo de cuatro años de antigüedad.
- c) El Consejo Directivo delegará y otorgará por escritura pública, los poderes suficientes al Director Ejecutivo para que pueda desempeñar las tareas administrativas propias de sus funciones en forma adecuada y pueda representar legalmente a la Academia.
- d) El cargo de Director Ejecutivo será remunerado en la forma que determine el Consejo Directivo.
- e) El Director Ejecutivo no integrará el Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Las funciones del Director Ejecutivo serán:

- a) Efectuar la administración de la Corporación conforme a las atribuciones delegadas por el Consejo Directivo y a lo establecido en los Estatutos de la corporación.
- b) Proponer al Consejo Directivo la organización de las tareas y funciones de la Corporación.
- c) Administrar los inventarios de la Corporación.

- d) Confeccionar, para aprobación del Consejo Directivo, el balance y la Memoria anual de la Academia.
- e) Administrar los fondos de la Institución de acuerdo con las orientaciones del Consejo Directivo.
- f) Representar a la Academia judicial y extrajudicialmente.
- g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda, de acuerdo a los Estatutos o las instrucciones que reciba del Presidente del Consejo Directivo.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- i) Custodiar debidamente la documentación de la Corporación y establecer sistemas de respaldo adecuados.
- j) Presentar balances semestrales y anuales al Consejo Directivo.
- k) Presentar, en el mes de enero de cada año, para aprobación del Consejo Directivo el Plan Anual de Actividades.
- l) Recibir y despachar la correspondencia de la Corporación.
- m) Expedir las citaciones necesarias para llevar a efecto las Asambleas Generales y realizar la publicación de avisos en la prensa, conforme a lo establecido en este Estatuto y las leyes.
- n) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros y cualquier otro fondo que esté destinado a la Institución.
- o) Dar cuenta semestralmente al Consejo Directivo del movimiento de fondos.
- p) Las demás tareas que le encomienden la Asamblea General o el Consejo Directivo de la Corporación.
- q) Nombrar comisiones de trabajo, solicitar trabajos de investigación y llamar a los concursos que estime conveniente conforme a las orientaciones impartidas por el Consejo Directivo de la Corporación.

02 NOV 2022

Título Décimo Del Subdirector

Artículo Trigésimo Octavo.- Para ser designado Subdirector se requiere ser miembro Activo de la Academia y ser propuesto por el Director Ejecutivo al Consejo Directivo. Durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido.

El cargo de Subdirector será remunerado en la forma que determine el Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo Noveno.- Corresponderá al Subdirector:

- a) Subrogar, en su ausencia, al Director Ejecutivo en todas sus funciones.
- b) En coordinación con el Consejero Secretario llevar al día las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Presidir y dirigir el Comité Editorial de la Academia
- d) Las demás tareas que le encomiende el Director Ejecutivo, de quien dependerá directamente.

02 NOV 2022

Título Décimo Del Comité Editorial

Artículo Cuadragésimo.- El Comité Editorial será el órgano académico asesor del Director Ejecutivo. Estará integrado por el Subdirector de la corporación, el jefe del Departamento Académico y dos miembros académicos especialmente convocados para este fin por el Director Ejecutivo. Los integrantes del Comité durarán cuatro años en su cargo.

Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Evaluar y dar su opinión fundada de forma y fondo sobre el contenido de los proyectos de libros, investigaciones concursables y demás material que sea puesto en su conocimiento para su evaluación.
- b) Asesorar la gestión Editorial de la Academia, proponiendo al Director Ejecutivo fórmulas para que el trabajo de la Editorial cumpla de la mejor manera posible el rol de la Corporación.
- c) Los integrantes del Comité Editorial, durante el ejercicio de sus funciones deberán inhabilitarse para evaluar trabajos en los que puedan tener conflicto de interés.
- d) De sus acuerdos y evaluaciones se deberá dejar constancia escrita y deberán quedar en archivo en el Departamento Académico.

Título Décimo Primero Del Tribunal de Honor

Artículo Cuadragésimo Primero.- Existirá un Tribunal de Honor el que ante el incumplimiento por parte de un miembro Activo, Honorario o Correspondiente, de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto o ante actuaciones que lesionen los principios o valores que los orientan, podrá sancionar a los miembros de la Academia en sus diferentes categorías con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. Para ello, el Consejo Directivo, ante una denuncia de cualquier miembro académico o de oficio, designará a un miembro Activo, el que, en calidad de Investigador, materializará dicha investigación y efectuará la presentación del caso ante Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor estará compuesto por tres miembros Activos u Honorarios de la Academia, los que serán elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria en que se renueve el Consejo Directivo. Será presidido por el miembro Activo u Honorario que haya obtenido la más alta votación. Los miembros de dicho Tribunal permanecerán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Serán causales para ser presentado ante el Tribunal de Honor las siguientes:

- Causar daño de palabra, por escrito o de hecho a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- Por carecer de disposición a colaborar y, en general, no demostrar interés en participar en las actividades histórico-culturales que constituyen la razón de ser de la Academia.
- Apropiarse indebidamente de la representación de la Academia o variar públicamente o, de hecho, su posición doctrinaria de prescindencia política partidista.

El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación por escrito

b) Suspensión transitoria

Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.

c) Expulsión.

Por incumplimiento grave de los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o por grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la corporación

Las medidas disciplinarias las resolverá el Tribunal de Honor, previa investigación encargada al Instructor. El miembro afectado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará mediante la citación que el Instructor le realice al afectado.

Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al Tribunal de Honor para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.

El Tribunal de Honor deberá fallar dentro del plazo de quince días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal de Honor deberá notificarse por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio que el miembro académico tenga registrado en la corporación.

De la sanción propuesta se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de Honor, apelando en subsidio ante el Consejo Directivo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la

respectiva notificación del Tribunal de Honor. El Consejo Directivo resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

Si el miembro no apela, la expulsión o sanción aplicada por el Tribunal de Honor deberá ser ratificada también por el Consejo Directivo. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de tres años contados desde la separación, previa aceptación del Consejo Directivo.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Consejo Directivo nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar el período del miembro del tribunal reemplazado. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- El funcionamiento del Tribunal de Honor se regirá por el Reglamento que para tal efecto proponga el respectivo Tribunal después de su constitución y sea aprobado por el Consejo Directivo.

Título Décimo Segundo

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Cuadragésimo Quinto.- En la Asamblea General Ordinaria convocada para elegir un nuevo Consejo Directivo, los miembros Activos y Honorarios, designarán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros de la Academia. Serán elegidos por mayoría de los votos emitidos, permanecerán en sus cargos por cuatro años consecutivos y la Comisión será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios. En caso de vacancia del encargado de presidir la Comisión, será reemplazado por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Esta Comisión, que dependerá del Consejo Directivo de la Academia y será supervisada por el Consejero Tesorero, sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se producirán por mayoría.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Sus diligencias, obligaciones y atribuciones serán las siguientes:



M. Toledo

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SECRETARIA MUNICIPAL
MIRTA TOLEDO SANCHEZ
MINISTRO DE FISCALIA

- a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, la contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Director Ejecutivo debe exhibirle.
- b) Revisar y aprobar el balance y los estados financieros semestrales y anuales, firmando el acta respectiva. Q 2 NOV 2022
- c) Informar anualmente al Consejo Directivo y a la Asamblea Ordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas.
- d) Dar cuenta de cualquier irregularidad al Consejo Directivo, para que este adopte las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo.

Título Décimo Tercero

De la Modificación, Fusión y Disolución

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Los Estatutos solo podrán ser modificados en Asamblea Extraordinaria. La moción sometida a votación se aprobará con el voto favorable de dos tercios de los miembros académicos con derecho a voto presentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.

Artículo Quincuagésimo.- La Corporación solo podrá ser fusionada o disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución.

Artículo Quincuagésimo Primero.- En caso de disolución de la Corporación sus bienes pasarán al Fisco Ejército de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- El Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas existentes a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria convocada para aprobar la modificación de los Estatutos, continuarán en sus funciones hasta el término de su período (31 abril

2023). La elección de los integrantes del Tribunal de Honor se realizará en la siguiente Asamblea General Ordinaria a celebrarse después de la aprobación de los presentes Estatutos.

02 NOV 2022

Artículo Segundo Transitorio.- Se faculta y confiere poder amplio a Gabriel Rivera Vivanco, RUT. 5.575.357-1 para efectuar todas las acciones y gestiones ante organismos públicos, en particular para aceptar las sugerencias o modificaciones que la Secretaria Municipal de Santiago efectúe a la presente modificación de Estatutos y otorgar los instrumentos públicos y privados que sean pertinentes y requeridos.

APROBACIÓN DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Se acuerda que la presente acta se entenderá aprobada una vez que se encuentre firmada por el Presidente del Directorio y por tres Miembros Académicos. Se faculta a don Eduardo Arriagada Aljaro RUT 8.458.912-8 para que reduzca el acta a Escritura Pública, una vez aprobada en la forma que se indicó. No habiendo más que tratar, se levantó la reunión a las 12.00 horas.

Hay firmas.



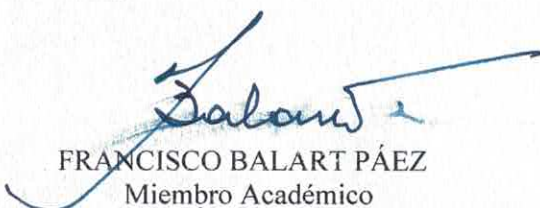
GABRIEL RIVERA VIVANCO
Miembro Académico

5.575.357-1



EDUARDO ARRIAGADA ALJARO
Miembro Académico

8.458.912-8



FRANCISCO BALART PÁEZ
Miembro Académico

5.773.913-4



ANDRÉS AVENDAÑO ROJAS
Presidente

6753.829-3